

"GOYENECHÉ CECILIA ANDREA Procuradora Adjunta y Fiscal Anticorrupción de la Provincia de Entre Ríos Denuncia en su contra formulada por el Dr. CARLOS GUILLERMO REGGIARDO y acumulado "GOYECHE C. S/ ADMINISTRATIVO"

HACE SABER HECHO NUEVO. INSTA SUSPENSIÓN DEL PROCESO

Excmo. Tribunal:

JORGE AMILCAR LUCIANO GARCIA, Procurador General, en los autos de referencia, a V.E. digo:

I.- Como es sabido por ese HJE, -y lo destacamos especialmente al declarar como testigo en el reciente Debate Oral-, hemos presentado Queja por Recurso de Inconstitucionalidad Mal denegado, el día 1/2/2022, ante el STJ, que se halla a despacho a despacho de primer voto desde el 24/4/2022, (confr. autos "GOYENECHÉ, CECILIA ANDREA PROCURADORA ADJUNTA Y FISCAL ANTICORRUPCIÓN DE LA PROV. DE ENTRE RÍOS - DENUNCIA EN SU CONTRA FORMULADA POR EL DR. CARLOS GUILLERMO REGGIARDO S/ RECURSO DE QUEJA"..-

El día 13/5/2022 ocurrimos ante el STJ comunicando el hecho nuevo del fallo de la CSJN al que haremos referencia, instando a que se resuelva la Queja dado el tiempo mas que razonable transcurrido y así habilitar el acceso al remedio

Federal.-

II.- Decíamos allí que no obstante ser de público y notorio conocimiento, adjuntábamos copia del fallo y del dictamen del Sr. Procurador General de la Nación, el 10/05/2022 de los autos *"Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Goyeneche, Cecilia Andrea c/Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos s/acción de amparo"* (Expte. CSJ 646/2022/RH1), que HACE LUGAR a la queja, declara procedente el recurso extraordinario y revoca la sentencia del STJER, que a su vez había revocado la de instancia donde, al igual que nuestra postura institucional, se había declarado la ilegalidad de la integración del órgano acusador en este procedimiento.-

El máximo tribunal Nacional, que remite en coincidencia al dictamen del Procurador General de la Nación, al revocar el fallo de V.E. ordena: *"...vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte nueva sentencia con arreglo a lo expresado en este pronunciamiento"*, por lo que otorga plena operatividad y ejecutabilidad a la decisión de la Magistrada Dra. Elena Beatriz Albornoz, en fecha 25/01/2022.-

En su parte resolutive: -puntos 2º) y 3º)- decía: *"Declarar ilegítimo el punto V de la resolución del HJE del 30/11/2021."*

Disponer que el órgano acusador ante el Jury dispuesto a la amparista Cecilia Andrea Goyeneche sea el Ministerio Público Fiscal representado por el Procurador General en los términos establecidos por el art. 11 de la Ley 9283, artículo 17 inc. f) ley 10.407 y artículo 207 de la Constitución Provincial".

Ello es de toda certeza pues el recurso contra su fallo fue concedido "...con efecto devolutivo..", por lo que es de "Pero Grullo" que dicho efecto -no suspensivo- debe acatarse, art. 15 Ley de Procedimientos Constitucionales.-

Reafirmando esta manda de imperativa obediencia, la Magistrada Dra. Pereyra, en los autos "GOYENECHÉ CECILIA ANDREA C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO s/ CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA" (Expte. N° 12185), el día 14/5/2022, dispuso: "...Librar oficio al Honorable Jurado de Enjuiciamiento con copia de la sentencia dictada en fecha 25/01/2022, providencia de fecha 27/01/2022 que concede el recurso de apelación, de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 10/05/2022 y de la presente, a los fines del cumplimiento efectivo de la manda judicial...."

Sin perjuicio del carácter irremisiblemente nulo de cualquier resolución que se dicte en el Jury de Enjuiciamiento en tanto se halla vigente el Amparo, -aunque no firme aún-, lo

cierto es que, para quienes hace demasiados años conocemos el sentido ilocucionario y perlocucionario, -para usar los ya clásicos conceptos de Searle, del contenido pragmático del discurso, de "...las palabras...", de la CSJN, la suerte final de esta ilegal conformación del HJE está sellada, y así lo ha expresado en su voto en la cuestión preliminar la Dra. Mulone, al señalar que se está ante una Comisión Especial.-

Este convencimiento no solo procede de lo antedicho, sino que ha sido enfatizado por el propio Ministro Dr. Lorenzetti, en ocasión de la reciente reunión de Magistrados en la ciudad de Rosario, -Santa Fe-, ante los riesgos institucionales de la macrocriminalidad del tráfico de Estupefacientes.-

III.- Y en igual sentido al planteo que venimos sosteniendo de ilegal desplazamiento del MPF como órgano acusador del Jury, arrasando con la Constitución Provincial y tres letras expresas de la ley, -de Jury; del MP y del CPP-, se ha expresado el Sr. Relator de las Naciones Unidas para la Independencia de los Magistrados y Abogados, Dr. Diego García Sayán -cuya copia se acompaña-, que advierte al Estado Argentino, -a quien le requiere informe en tiempo perentorio-, sobre la violación a las garantías de debido proceso legal y juez natural derivadas de la original decisión de este HJE de desplazar al MPF de su función en el presente procedimiento.-

IV.- Nos dirigimos entonces a V.E. instando a que se acate el fallo de marras, suspendiendo el trámite de este proceso hasta que el juicio de Amparo alcance firmeza.-

Si bien esto es casi una obviedad para quienes hace demasiados años estamos en la Magistratura y en la Academia, puede no ser tan claro para quienes provienen de otros subsistemas, -para usar categorías de Luhmann-, por aquello de que el Jurado de Enjuiciamiento es un proceso de naturaleza Político Constitucional.-

Precisamente, esta categoría significa que todo el diálogo institucionalizado debe ser dentro del contexto de Fundamentación Convencional y Constitucionalidad, ya sea que nos manejemos en la clásica pirámide Kelseniana, o en la Norma de Reconocimiento de Hart, o que acudamos a la legitimación de Moralidad Enfática del árbol del valor Justicia de Dworkin.-

Por eso petitionamos a V.E. se acate la resolución vigente del Amparo, en tanto supone, de quedar firme, la nulidad absoluta de todo lo actuado por ilegalidad manifiesta, por la manda judicial respaldada por el Máximo Tribunal Nacional.-

Al igual que dijimos al prestar testimonio en la Audiencia Oral, no queremos que no insistir en nuestra postura Institucional pueda verse como, -ni un ápice siquiera-, de

aquiescencia con la irregularidad e ilegalidad de origen del actual proceso.-

V.- Por todo lo expuesto, de V.E. petitionamos:

a.- Se suspenda el trámite del presente hasta la firmeza del fallo en los autos "*GOYENECHÉ CECILIA ANDREA C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO*", según la manda judicial expresamente notificada.-

b.- Se adjunta a esos fines, copia del fallo de la CSJN; del dictamen del Procurador General; de la manda judicial aludida y del Requerimiento de informe del Sr. Relator de las Naciones Unidas para la Independencia de los Magistrados y Abogados, Dr. Diego García Sayán

PROCURACION GENERAL, 16 de mayo de 2022.